

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 0002 DEL 1 DE ENERO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR PARA VEHÍCULOS PARTICULARES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO N°

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 1°,3°,6° y 7° de la Ley 769 del 2002, mod ficados por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que artículo 24 Superior, prescribe: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 Constitucional, la Ley 769 de 2002, establece en su artículo primero (modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010) lo siguiente:

"(...) En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)"

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala: "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio".

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad de policía en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, garantizando el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Página 1 de 3



DECRETO N°

0599

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 0002 DEL 1 DE ENERO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR PARA VEHÍCULOS PARTICULARES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en virtud de las disposiciones citadas en precedente, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0002 del 1 de enero de 2024, adopta medidas de restricción de circulación vehicular para vehículos particulares.

Que en el artículo tercero ibidem se establece el período y horarios de restricción como se indica a continuación:

"ARTÍCULO TERCERO. PERIODO Y HORARIOS DE RESTRICCIÓN: La medida de pico y placa establecida en el artículo cuarto del presente decreto operará así:

 Desde el día 2 de enero de 2024 hasta el día 3 de enero de 2025, la medida de restricción de pico y placa operará de lunes a viernes con excepción de los días festivos, en los siguientes horarios: de 7:00 a.m. a 9:00 a.m., de 12:00 p.m. a 2:00 p.m. y de 6:00 p.m. a 8:00 p.m."

Que analizados los horarios establecidos y teniendo en cuenta el monitoreo realizado por la autoridad de tránsito, se establece que en el horario comprendido entre las 12 p.m. a 2:00 p.m., resulta imnecesa io mantener la restricción, razón por la cual se procederá al levantamiento de la misma, manteniendo los siguientes horarios:

- De 7:00 a.m. a 9:00 a.m., y de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.,

Que así las cosas y en consonancia con lo expuesto, se modificará en lo pertinente el artículo tercero del Decreto 0002 del 1 de enero de 2024, como se establece en la parte resolutiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMÉRO. Modifíquese el artículo tercero del Decreto 0002 del 1 de enero de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. PERIODO Y HORARIOS DE RESTRICCIÓN: La medida de pico y placa establecida en el articulo cuarto del presente decreto operará así:

Página 2 de 3



POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 0002 DEL 1 DE ENERO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR PARA VEHÍCULOS PARTICULARES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Desde el día 2 de enero de 2024 hasta el día 3 de enero de 2025, la medida de restricción de pico y placa operará de lunes a viernes con excepción de los días festivos, en los siguientes horarios: de 7:00 a.m. a 9:00 a.m., p.m. y de 6:00 p.m. a 8:00 p.m."

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del Decreto 0002 del 1 de enero de 2024, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena a los,

8 ABR 2024

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y

Vo.Bo. José Ricaurte Gómez Director DATT

Vo.Bo. Milton José Pereira Blanco Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó. Elkin Oñoro Coneo P.E Código 222 Grado 43-OAJ

Proyectó. Teresa Ordoñez Carretero P.U Código 219 Grado 35-OAJ

Página 3 de 3